Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

Habiéndose padecido un error en la copia del original que sirvió para la publicación en la «Gaceta» del dia 25 del actual del Real decreto para efectuar, sin las formalidades de subasta, los servicios cuya cuantía no exceda de 7.500 pesetas, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

EXPOSICION

Señora: El Real decreto de 27 de Febrero de 1852 para la contratación de servicios públicos, dispone en su art. 6.º, números 1.º y 2.º, que quedan exceptuados de las subastas y remates públicos los contratos que no excedan de 30.000 y de 15.000 reales en su total importe, cuando el concierto haya de verificarse por los Ministros de la Corona ó por las Direcciones generales respectivamente; previniéndose en el mismo artículo que en estos casos proceda un Real decreto de autorización expedido con acuerdo del Consejo de Ministros.

La frecuencia con que en este Ministerio se ejecutan servicios de muy reducido coste y de apremiante urgencia hacen muchas veces de difícil ó imposible cumplimiento las formalidades de la subasta y de la autorización en cada caso por un Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

Por consideraciones semejantes, otros Ministerios, entre ellos el de la Gobernación, según decreto de 7 de Diciembre de 1874 y Real decreto de 11 de Junio de 1878, y las Direcciones generales del de Hacienda por Real decreto de 12 de Febrero de 1878, han sido autorizados para la ejecución de servicios de menor cuantía dentro de los límites establecidos en los números 1.º y 2.º, art. 6.º, del referido Real decreto de 27 de Febrero de 1852; y en su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. se digne autorizar á este Ministerio para la ejecución de servicios urgentes dentro de los límites expresados y en los términos del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Mayo de 1901.—Señora: A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda facultado el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para efectuar servicios y disponer el gasto de los mismos sin las formalidades de subasta y sin que proceda en cada caso un Real decreto de autorización, siempre que la cuantía de aquellos no exceda de la cantidad de 7.500 pesetas fijada en el núm 1.º, art. 6.º del Real decreto de contratación de servicios públicos de 27 de Febrero de 1852.

Art. 2.º Asimismo quedan facultadas en iguales términos las Direcciones generales del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para autorizar servicios y disponer los gastos hasta la cantidad de 3.750 pesetas determinada en el núm. 2.º, artículo 6.º del Real decreto referido.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Gómez.

(Gaceta núm. 152.)

Comisión general permanente de Exposiciones

En los meses de Agosto y Septiembre del presente año tendrá lugar en Ostende una Exposición internacional de *Higiene, Seguridad marítima y Pesca*, organizada bajo los auspicios de la Administración comunal de dicha ciudad y con la protección de S M. Leopoldo II, Rey de los belgas.

Son condiciones especiales de dicho certámen:

1.º Que las peticiones de admisión se envien lo más tarde hasta el 1.º de Agosto al Comité organizador.

2.º Que por los espacios concedidos á los expositores deberán éstos pagar 25 francos por metro cuadrado, si las superficies no son aisladas, y 40 francos por igual unidad de superficie si fueran libres ó aisladas del todo.

Todos los gastos de envío de productos, instalación, etc., correrán á cargo de los expositores.

La clasificación de productos comprende catorce Secciones, que abrazan los conceptos siguientes:

I. Aplicaciones de las ciencias físicas y naturales á la higiene de los habitantes del litoral y de los marinos.

II. Aplicaciones de la ingeniería civil y marítima.

III. Aplicaciones de las ciencias médicas.

IV. Aplicaciones de la bromatología y de las artes domésticas.

V. Publicaciones diversas relativas á la Higiene.

VI. Seguridad litoral y marítima.

VII. Higiene y seguridad coloniales.

VIII. Ciencias auxiliares de la pesca.

IX. Piscicultura.

X. Haliéutica (arte de pescar.)

XI. Preparación y conservación de los productos de la pesca.

XII. Aplicaciones industriales de los productos de la pesca.

XIII. Desarrollo físico é intelectual de los pescadores y de los marinos.

XIV. Legislación, publicaciones é historia de la pesca.

Los que deseen concurrir al Certámen de que se trata pueden dirigirse al Sr. Administrador general de la Exposición (rue des Sæurs Blanches, núm. 18, Ostende), el cual les facilitará el Reglamento y clasificación de productos, así como los impresos necesarios para solicitar la inscripción.

De igual modo se darán tambien todas las noticias necesarias al efecto en la Secretaría de esta Comisión.

Madrid 30 de Mayo de 1901.—El Presidente, Marqués de Alcañices.

En el próximo año de 1902, y bajo el patronato de S. M. el Rey de Italia, con la presidencia de S. A. R. el Duque de Aosta, tendrá lugar en Turín desde el mes de Abril hasta el de Noviembre de dicho año una Exposición internacional de *Arte decorativo moderno*, que comprenderá las manifestaciones artísticas y los productos industriales que tengan relación con la estética de la *calle*, de la *casa* y de la *habitación*.

Se admitirán tan solo los productos originales que manifiesten una tendencia bien marcada hacia la renovación de la belleza de la forma, excluyéndose por tanto, las simples imitaciones de estilos antiguos y los productos industriales que no estén inspirados en un verdadero sentimiento artístico.

Podrán presentarse tambien modelos originales y proyectos y dibujos.

Las peticiones de admisión, sujetas al modelo que facilitará la Comisión organizadora, deben dirigirse á la misma antes de 31 de Julio del presente año.

No se pagará cantidad alguna por el espacio que ocupen los objetos. Se satisfará tan solo un derecho de inscripción individual de 10 francos por la tarjeta de admisión.

Todos los demás gastos concernientes á los productos de los expositores correrán á cargo de los mismos.

La clasificación de objetos comprende las secciones siguientes:

1.º Decoración pintada ú ornamental total ó parcial.

2.º Decoración plástica figurada ú ornamental total ó parcial.

3.º Puertas, ventanas, chimeneas, etc.

4.º Cerámica.

5.º Vidrios y cristales.

6.º Mosaicos.

7.º Telas, tapices, galones y pasamanería.

8.º Encajes, bordados y ropa de mesa.

9.º Papeles pintados, impresos, etcétera.

10. Cueros y sus imitaciones.

11. Cestería artística.

12. Metales.

13. Armas y sus accesorios.

14. Aparatos de calefacción y sus accesorios.

15. Aparatos de alumbrado.

16. Muebles.

17. Detalles de muebles.

18. Platería, joyería y esmaltes.

19. Medallas, monedas, placas decorativas y sellos.

20. Artes gráficas.

21. Impresos artísticos é ilustraciones de obras.

22. Encuadernaciones.

23. Cuartos ó habitaciones completas.

24. Proyectos de edificios y de sus partes.

25. Planos de calles, plazas, jardines, puentes, pórticos, etc.

26. Decoración exterior de la casa y de la calle.

Para más detalles, consúltese el reglamento de la Exposición, que será facilitado á los que lo soliciten por la Comisión organizadora, así como se darán tambien todas las noticias necesarias al efecto en la Secretaría de esta Comisión.

Madrid 30 de Mayo de 1901.—El Presidente Marqués de Alcañices.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1901 — **Ayuntamiento de Orense** — **Consta de 14.000 habitantes y le corresponde la 6.ª base de población**

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 1.ª								
1	Villanueva y Compañía	Progreso 32	Ferretería por menor	820'00	82'00	»	54'12	164'00	1.120'00
2	José Aguirre y Compañía	Idem 61	Idem	820'00	82'00	»	54'12	164'00	1.120'00
3	Ramón Paris y Prast	Pereira 3	Tejidos idem	820'00	82'00	»	54'12	164'00	1.120 00
4	Viuda é hijos de Simeón García	Progreso	Idem	820'00	82'00	»	54'12	164'00	1.120'00
5	Isidoro Vicente del Castillo y Compañía	Alba 12 y 14	Idem	820'00	82'00	»	54'12	164'00	1.120'00
6	Santos Junquera S. en C.	Progreso 43	Idem	820'00	82 00	»	54'12	164'00	1.120'00
7	Joaquín Eire	Idem 5 y 7	Aceite idem	820'00	82'00	»	54'12	164'00	1.120 00
8	Francisco de las Cuevas	Idem 67	Idem	820'00	82'00	»	54'12	164'00	1.120'00
9	Francisco Fernández Fariñas	Idem 3	Idem	820'00	82'00	»	54'12	164'00	1.120 00
10	Francisco Tabarés	Idem 93	Idem	820'00	82'00	»	54'12	164'00	1.120'00
11	Pinal Yebra y Aperribay	Santo Domingo 15	Droguería idem	820'00	82'00	»	54'12	164 00	1 120'00
12	Aurelio Fernández Román	Progreso 53	Idem	820'00	82'00	»	54'12	164'00	1.120 00
	Clase 3.ª								
13	Antonio Félix Pérez Bobo	Tetuán 4	Quincalla fina	450'00	45'00	»	29,70	90'00	614'70
14	José Mao Fernández	Progreso 71	Hotel	450'00	45'00	»	29'70	90'00	614'70
15	Herederos de Isidora Carballo	Idem 44	Idem	450'00	45'00	»	29'70	90'00	614'70
16	Ambrosia Unzueta	Idem 50	Idem	450'00	45'00	»	29 70	90'00	614'70
17	Juan y Florencio Rodríguez Montero	Plaza Mayor 23	Blondas y encajes	450'00	45'00	»	29'70	90'00	614'70
18	Viuda de Delaje	Idem 12	Joyería por menor	450'00	45'00	»	29'70	90'00	614'70
19	Valentín Cid	Juan de Austria 2	Idem	450'00	45'00	»	22'70	90'00	614'70
20	Otto Bobmer	Preira 2	Idem	450'00	45'00	»	29'70	90'00	614'70
21	Celso Ferro Vázquez	Tiendas 23	Alfombras	450'00	45'00	»	29'70	90 00	614'70
22	Anselmo Garrido	Paz 4	Idem	450'00	45'00	»	29'70	90'00	614'70
23	Manuel Lamero	Instituto 18	Idem	450'00	45 00	»	29'70	90'00	614'70
	Clase 4.ª								
24	José Aguirre y Compañía	Plaza del Hierro 2	Ferretería por menor	337'00	33'70	»	22'24	67'40	460'34
25	Manuel F. Valencia Cerviño	Plaza Mayor	Idem	337'00	33'70	»	22'24	67'40	460'34
26	Cambón y Domínguez	Paz 8	Idem	237'00	33'70	»	22'24	67'40	460'34
27	Joaquín Eire	Cervantes 16	Idem	337'00	33'70	»	22'24	67'40	460'34
28	Manuel Castro Valdés	Progreso 50	Idem	337'00	33'70	»	22'24	67'40	460'34
29	Andrés Perille	Idem 45	Idem	337'00	33 70	»	22'24	67'40	460'34
30	Celestino Vázquez	Plaza Recreo 2	Cubiertos metal blanco	337'00	33'70	»	22'24	67'40	460'34
31	Modesto Fernández Dacal	Instituto 2	Camisería corbatería	337'00	33'70	»	22'24	67'40	460'34
	Clase 4.ª Bis								
32	Garrido y Fernández	Plaza Mayor	Tejidos lana por menor	300'00	30'00	»	19'80	60'00	409'80
33	Rufino González	Instituto 12	Idem	300'00	30 00	»	19'80	60'00	409'80
34	Manuel Crespo	Plaza Victoria 2	Idem	300'00	30'00	»	19'80	60'00	409 80
35	Felipe Santiago Fernández	Santa Eufemia 2	Idem	300'00	30'00	»	19'80	60'00	409'80
36	Agustín Carballo	Instituto 8	Idem	300 00	30'00	»	19 80	60'00	409'80
37	Odilo Román Oterino	Plaza Mayor 8	Idem	300'00	30'00	»	19'80	60'00	409 80
38	Antonio Santiago Román	Instituto 10	Idem	300'00	30'00	»	19'80	60'00	409'80
39	Manuel García García	Idem 7	Idem	300'00	30'00	»	19'80	60'00	409 80
40	Aurentino Vicente Godoy	Pereira 2	Idem	300'00	30'00	»	19'80	60'00	409'80
41	Miguel Parada Mostaza	Idem 3	Idem	300'00	30'00	»	19'80	60'00	409'80
42	Miguel Francisco Gutiérrez	Instituto 9	Idem	300'00	30'00	»	19'80	60'00	409'80
43	Fermín García Vilalón	Plaza Mayor	Tegidos lana por menor	300'00	30'00	»	19'80	60'00	409'80
44	Nicasio López Méndez	Pereira 1	Idem	300'00	30'00	»	19'80	60'00	409'80
45	Ricardo Nóvoa Peleteiro	Instituto 30	Idem	300'00	30'00	»	19'80	60'00	409'80
46	Viuda de Isladio Nóvoa	Idem 14	Idem	300'00	30'00	»	19'80	60'00	409'80
47	Toribio García y Compañía	Plaza Mayo 11	Idem	300'00	30'00	»	19 80	60'00	409 80
48	Viuda de José Fernández Dacal	Instituto 7	Idem	300'00	30'00	»	19'80	60'00	409'80
49	Antonio Quintana Pelaez	Isabel la Católica	Idem	300'00	30'00	»	19'80	60'00	409'80
50	Serafín Feijóo	Instituto 5	Idem	300'00	30'00	»	19'80	60'00	409'80
51	Junquera y hermano	Santa Eufemia 2	Idem	300'00	30'00	»	19 80	60'00	409 90
52	César Rodríguez Cobelas	Paz 2 accesorio	Idem	300'00	30'00	»	19'80	60'00	469'80
53	Camila Testa	Plaza Mayor 8	Idem	300'00	30'00	»	19'80	60'00	409'80
	Clase 5.ª								
54	José Rodríguez Santos	Pereira 17	Café	264'00	26'40	»	17'42	52'88	360'62
55	Adolfo Rodríguez Obaya	San Miguel 24	Idem	264'00	26'40	»	17'42	52'80	360 62
56	Sociedad «Liceo Recreo Artesanos»	Instituto 9	Idem en Sociedad	132'00	13'20	»	8'71	26'40	180'31
57	Idem «Artística Unión Orensana»	Travesía Alba	Idem	132'00	13'20	»	8'71	26'40	180'31
58	Outeiriño y Compañía	Corona 8	Camas de hierro	264'00	26'40	»	17'42	52'80	360'62
59	Camilo Rodríguez	Progreso 36	Idem	264'00	26'40	»	17'42	52'80	360'62
60	Gustavo Valencia	Instituto 9	Establecimiento de instrumentos de música	264'00	26'40	»	17'42	52'80	360'62
61	Mariano Alcocer	Santo Domingo 3	Idem	264'00	26'40	»	17'42	52 80	360'62
62	José María Rodríguez	Pereira 2	Camisería y corbatería al por menor	264'00	26'40	»	17'42	52'80	360'62
	Clase 6.ª								
63	Viuda de Ramón García Sueiro	Tiendas 3	Maquinas de coser	240'00	24'00	»	15'84	48'00	327'84
64	Odork y Compañía	Progreso 38	Idem	240'00	24'00	»	15'84	48'00	327 84
65	Vicente Vázquez	Pereira 1	Ropas hechas géneros del país con venta de los mismos	240'00	24'00	»	15'84	48'00	327'84
66	Vicente Vázquez	Plaza Mayor 6	Idem	240'00	24'00	»	15'84	48'00	327'84
	Clase 7.ª								
67	Ramón Quesada González	Plaza Corregidor	Arroz garbanzos por mayor	215'00	21'60	»	14'19	43'00	293'69
	Clase 8.ª								
68	Nemesio Pérez Resblé	Tiendas 3	Librería	165'00	16'50	»	10'89	33'00	225'39
69	Viuda de Pérez Resblé	Plaza Mayor 21	Idem	165'00	16'50	»	10'89	33'00	225'39
70	Vicente Miranda	Paz 5	Idem	165'00	16'50	»	10'89	33'00	225'39
71	Manuel Fernández Quiroga	Progreso	Idem	165'00	16'50	»	10'89	33'90	225'39
72	José Alvarez	Plaza Mayor 13	Idem	165'00	16'50	»	10 89	33'00	225'39
73	Santiago Rey Rey	Paz 15	Ultramarinos	165'00	16'50	»	10 89	33 00	225'39
74	Alfonso Román	Instituto 8	Idem	165'00	16'50	»	10'89	33'00	225'39
75	Bartolomé Alvarez Alonso	Progreso 59	Idem	165'00	16'50	»	10'89	33 00	225'39
76	Rogelio Moure	Alba 22	Idem	165'00	16'50	»	10'89	33'00	225'39
77	Tabarés y Gato	Progreso 58	Idem	165'00	16'50	»	10'89	33'00	225'39
78	Atanasio Gato	Idem 36	Idem	165'00	16'50	»	10'89	33'00	225'39
79	Vicente Vázquez	Barrera 5	Mercader de chaquetas	165'00	16'50	»	10'89	33'00	225'39
80	Ignacio Rodríguez	Idem 3	Idem	165'00	16'50	»	10'89	33'00	225'39
81	Francisco Rodríguez	Idem 3	Idem	165'00	16'50	»	10'89	33'00	225'39
82	Bernardo Varela	Plaza Mayor 17	Idem	165'00	16'50	»	10'89	33'00	225'39
83	José González	Idem 19	Idem	165'00	16'50	»	10'89	33'00	225'39
84	Demetrio Fernández Dacal	Barrera 2	Idem	165'00	16'50	»	10'89	33'00	225'39
85	Ramón García	Idem 5	Idem	165'00	16'50	»	10'89	33'00	225'39
86	Josefa Gallego	Tetuán 4	Idem	165'00	16'50	»	10'89	33'00	225'39
87	Camilo Feijóo	Barrera 5 acs.º	Idem	165'00	16'50	»	10'89	33'00	225'39
88	Manuel Santolalla	Santo Domingo 1	Curtidos por menor	165'00	16'50	»	10'89	33'00	225'39
89	Felix López	Instituto 6	Mercería	165'00	16'50	»	10'89	33'00	225'39
90	Amelia Franco viuda de Borrajo	Idem 32	Idem	165'00	16'50	»	10'89	33'00	225'39
91	Bartolomé Alvarez	Progreso 60	Monturas guarniciones	165'00	16'50	»	10'89	33'00	225'39
92	Viuda de Calvo	Plaza Mayor 21	Idem	165'00	16'50	»	10'89	33'00	225'39
93	José Freijanes	Progreso 117	Cocinas económicas, chimineas, etc.	165'00	16'50	»	10'89	33'00	225'39
94	Jacinta Pazos	Paz 6	Jamones por menor	165'00	16'50	»	10'88	33'00	225'39
95	Manuel Pérez	Mari amausa	Idem	165'00	16'50	»	10'89	33'00	225'39
96	Juan Iglesias Malleira	Instituto 3	Sombrerero obrador y tienda con venta; no confecciona	247'50	24'75	»	16'33	49'50	338'08
97	Angela Romero	Tiendas 5	Idem	247'50	24'75	»	16'33	49'50	338'08
98	José Iglesias Malleira	Tetuán 3	Idem	247'50	24'75	»	16'33	49'50	438'08
	Clase 9.ª								
99	Julio Villot	Paz 24	Venta armas de fuego	91'00	9'10	»	6'01	18'20	124'31
100	Eustaquio Ybañez	Instituto 14	Jergas y aforjas	91'00	9'10	»	6'01	18'20	124'31
101	Ramón Bellido	Idem 36	Idem	91'00	9'10	»	6'01	18'20	124'31
202	Nemesio Tosio González	Viriato 9	Comestibles	91'00	9'10	»	6'01	18'20	124'31

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS

Parada del Sil

Confeccionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de Junio próximo, dentro de cuyo término pueden los interesados examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas.

Parada del Sil 30 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Jesús Rodicio.

Ginzo de Limia

El apéndice al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de 1902, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde al día primero de Junio próximo el quince de dicho mes, según previene el vigente Reglamento del ramo, y dentro de dicho término podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que consideren procedentes.

Ginzo 29 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Francisco Colmenero.

San Amaro

Los apéndices al amillaramiento de este municipio comprensivos de las traslaciones de dominio declaradas que han experimentado los diferentes conceptos tributarios que constituyen la contribución territorial y que han de causar sus efectos en los repartimientos para el año de 1902, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento desde el 1.° al 15 del próximo Junio, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones introducidas en su riqueza consentida, y entablar las reclamaciones que autoriza el art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

San Amaro 29 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Marcial Nóvoa.

Verín

En virtud de acuerdo de la Junta municipal, fecha de ayer, se anuncia la vacante de dos plazas de Médico Cirujano de Beneficencia de este distrito, para la asistencia de 477 familias pobres, dotadas con el sueldo anual de 996 pesetas cada una, con cargo al presupuesto municipal, debiendo los aspirantes presentar á la Alcaldía de este Ilustrísimo Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la «Gaceta de Madrid», que se publicará también en el «Boletín oficial» de Orense, sus solicitudes extendidas en el papel sellado corrrespondiente, con la cédula personal, títulos académicos y demás documentos que crean convenientes á la justificación de su aptitud, méritos y servicios, ya originales á calidad de devolución, ó bien por testimonio legalmente autorizado, y sujetarse á las condiciones establecidas por la indicada asamblea de conformidad con el Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Verín 30 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Vicente Solá.

Vacantes los cargos de Secretario y auxiliares primero y segundo de este Ayuntamiento que interinamente ejercían los Sres. D. Pascual Romero, D. José Cousiño y D. Alejandro Gonzalez, así como los de Depositario y Recaudador municipal que, en igual concepto, desempeñaba D. Benigno Gallego, en virtud de renuncias de los mismos aceptadas por esta ilustre Corporación, y teniendo en cuenta que, de aplazar la provisión de dichos destinos, resultarían irreparables perjuicios para el servicio é intereses confiados á la administración que le esta encomendada, acordó en sesión de hoy, encargar interina ó provisionalmente del destino de Secretario á D. Manuel Parada García, del de primer auxiliar á don José González Sanchez, del de segundo á D. Enrique Cabido Valles, del de Depositario á D. José Roman Santiago y del de Recaudador municipal á D. José Fernández Losada, sin perjuicio de resolver en definitiva, una vez transcurrido el período electoral, sobre la provisión de los indicados destinos y otros que, en igual caso, no se consideran de urgente atención.

Y en virtud de lo prevenido en el núm. 3.° del art. 91 de la Ley Electoral de 26 de Junio de 1890, hago público el referido acuerdo á medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia.

Verín 9 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Vicente Solá.

Carballino

En cumplimiento y para los efectos del Real decreto de 4 de Enero de 1900, queda expuesto al público en Secretaría desde el día de hoy al 15 del actual, el apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo venidero año 1902.

Carballino 1.° de Junio de 1901.—El Alcalde, Ernesto Cela.

Peroja

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año actual se expone al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por todos los que tengan interés en verlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convenga.

Peroja 31 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Camilo Rodríguez.

San Juan de Rio

Formados y autorizados los apéndices en que constan las alteraciones de riqueza imponible para los repartimientos de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1902, se exponen al público poniéndolos de manifiesto en la Secretaría desde el primero al quince de Junio entrante dentro de cuyo término pueden reconocerlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean necesarias.

San Juan de Rio Mayo 31 de 1901.—El Alcalde, Antonio Mendez.

Taboadela

Desde el 1.° al 15 de Junio próximo, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice que ha de servir de base al repartimiento del impuesto de territorial, por el concepto de rústica y pecuaria, que ha de formarse en este distrito para el año próximo de 1902, durante dicho término podrán los que le interese hacer las reclamaciones que crean justas.

Taboadela 30 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Benito Quintas.

Desde el día de hoy, deja de usarse el sello que tenía este Ayuntamiento, y decía «Ayuntamiento popular de Taboadela» y empieza á usarse un nuevo que dice, «Ayuntamiento Constitucional de Taboadela.»

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Taboadela Mayo 30 de 1901.—El Alcalde, Benito Quintas.

Don Julio Fariñas Camaño, Secretario del Ayuntamiento de la Vega.

Certifico: que en la Secretaría de mi cargo, se halla el expediente de prófugo instruído contra el mozo José María Lorenzo, del reemplazo de 1894, en el que recayó el fallo que á la letra dice:

«Visto por la Corporación municipal el precedente expediente y

Resultando que el mozo Jose María Lorenzo, de Jares, comprendido en el reemplazo de 1894 por este municipio, no compareció para última revisión, ni á recoger el pase de su situación para destino á cuerpo, ni se hizo representar por persona hábil, apesar de haber sido para ello citado en forma legal.

Considerando que en el citado mozo no concurre ninguna de las causas legales señaladas en el artículo 106 de la ley de reemplazos para justificar su no presentación á todas las operaciones del reemplazo. Y habiéndose observado las prescripciones de la ley en la tramitación de este expediente. Vistos los artículos 105 y 106 de la citada ley, y el 86 del Reglamento, el Ayuntamiento manda declarar prófugo al mozo José María Lorenzo, al que condena en los gastos de este expediente y á los más á que diese lugar su captura y conducción si fuese habido. Así lo acuerdan y firman los Sres. Concejales asistentes á la sesión, en la Vega á treinta y uno de Marzo de mil novecientos uno.—Siguen las firmas».

Concuerda fielmente con el acuerdo á que me refiero, y que conste de orden del Sr. Alcalde, expido la presente en la Vega á 1.° de Abril de 1901.—Julio Fariñas.—V.° B.°: el Alcalde, José Rodriguez.

Teijeira

Formado el apéndice al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana que ha de servir de base á los repartos de este Ayuntamiento en el año inmediato de 1902, se hallará expuesto al público en la Secretaría del mismo, desde el 1.° al 15 de Junio próximo; durante este término podrán los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Teijeira 30 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Francisco Ojea.

Paderne

Confeccionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartos de la contribución territorial de este distrito y entrante año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, domicilio del Secretario, desde el día 1.° al 15 del corriente, durante dicho plazo pueden los contribuyentes enterarse y hacer las reclamaciones que estimen justas; transcurrido que sea no serán admitidas.

Paderne 1.° de Junio de 1901.—El Alcalde, Cayetano Vidal.

Acebedo

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que servirá de base para los repartimientos del próximo año de 1902, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, establecida en Carracedo, desde 1.° al 15 de Junio próximo; durante dicho plazo pueden los contribuyentes enterarse no solo de dichos apéndices, sinó así bien del padrón general de riqueza fija, y hacer las reclamaciones que crean pertinentes sobre las alteraciones de ambos apéndices.

Acebedo 28 de Mayo de 1901.—El Alcalde segundo, Francisco Rodriguez.

JUZGADOS

Don Vicente González Pereira, Juez municipal del Bollo.

Hago público: que en procedimientos de apremio instruídos por doña Delfina Blanco Fernández y su marido don Vicente Gonzalez Arias, vecinos de Castromarigo de la Vega, contra don Melitón Avila, de Ermitas, para hacer efectivas doscientas cincuenta pesetas que éste debe satisfacer á la doña Delfina según sentencia firme, se embargó al don Melitón, tasó y saca á pública subasta por diez días, entre otros bienes, la siguiente finca:

Una casa bodega cubierta de losa, compuesta de piso solar y otro alto, con un solo departamento en cada uno, que mide de superficie sobre cincuenta metros cuadrados, sita en el término de Ermitas y do llaman la Resurrección ó Cruceiro, con cuatro árboles á su derecha y dos castaños á la izquierda; que linda a! Este Campiño ó terreno inculto de la misma bodega, Norte y Poniente tierra de herederos de don Miguel Losada, de Santa Cruz y Mediodía camino público: valorada en quinientas pesetas.

Los que deseen adquirir dicha finca deben de concurrir el día ocho de Junio próximo á las horas de trece á dieciseis, que se rematará al mejor postor que haya tomado parte, con las condiciones que prescriben los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la Ley.

Dado en el Bollo á veintisiete de Mayo de mil novecientos uno.—Vicente González.—De su orden, Castor Salgado.

IMPRENTA DE A. OTERO